

## Consejería de Sanidad y Consumo

**622** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se aprueba la bolsa única para la contratación de personal temporal en la categoría profesional de Médico de Familia y Médico del SUMMA 112, en todos los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

El Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos la competencia para la gestión de las bolsas de trabajo.

Con objeto de unificar los procesos de selección del personal temporal en todos los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, con fecha 29 de abril de 2005 se firmó un Acuerdo sobre selección de personal temporal en los centros sanitarios. Este Acuerdo prevé la creación de una bolsa de trabajo temporal para cada categoría.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, procede a la convocatoria para la inclusión de los profesionales que así lo soliciten en la bolsa de empleo temporal para las categorías de Médico de Familia y Médicos del SUMMA 112. La selección se efectuará conforme a las siguientes:

### BASES

#### Primera

##### *Objeto de la convocatoria*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de empleo para la contratación de personal no permanente de las instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid.

1.2. La convocatoria está referida a la categoría de Médico de Familia y Médicos del SUMMA 112.

1.3. **Ámbito funcional:** Contratación de personal no permanente de las categorías mencionadas en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

1.4. **Ámbito territorial:** Se incluyen todos los centros sanitarios referidos en el apartado anterior, tanto de Atención Primaria como del SUMMA 112; en este último caso solo para aquellos puestos en que no se requiera una formación o experiencia específica como es el caso de los médicos de emergencias en los que se realizará una convocatoria singular.

1.5. **Ámbito temporal:** La bolsa de empleo de carácter temporal estará permanentemente abierta para nuevas inclusiones. Finalizada la fecha de presentación de instancias, se efectuará una baremación inicial, procediéndose a la actualización de los baremos, el último trimestre del año para todas aquellas solicitudes presentadas antes del 15 de octubre. Esta actualización tendrá efectos de 1 de enero del año siguiente.

Se excluye del apartado anterior al personal desplazado como consecuencia de Ofertas de Empleo Público, en aplicación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2005, de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco sobre criterios de cese por incorporación de personal fijo procedente de Ofertas de Empleo Público, que se incorporará de oficio a la bolsa, debiendo baremarles la Comisión de Valoración en el mes siguiente de la entrega de la documentación.

Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etcétera), así como los cambios de área y modalidad de contratación, tendrán efectos inmediatos a partir de la fecha en la que el interesado los presente en cualquiera de los registros contemplados en el apartado 5.1 de esta Resolución.

1.6. Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria sean trabajadores temporales de la Comunidad de Madrid mediante contrato o nombramiento, deberán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores nombramientos en el ámbito de la misma.

Se exige del deber de participación a todos los profesionales que a la fecha de publicación de la convocatoria ostenten el nom-

bramiento de Personal Estatutario en Expectativa de Destino, como consecuencia del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo Ley 16/2001.

#### Segunda

##### *Requisitos de los aspirantes*

2.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria habrán de poseer los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.1.2. Haber cumplido dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.1.3. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin perjuicio de las incompatibilidades en el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2.1.4. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.1.5. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo 2.1.1), no encontrarse inhabilitado por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.1.6. Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, o poseer la Certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, o alguno de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16 CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 393/04, de la Comisión Europea o ser titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva; o en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por el Ministerio de Sanidad y Consumo en lo referente al Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.

2.1.7. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, o en su caso en el momento de presentación de la solicitud de incorporación.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano que realice el llamamiento en el momento de formalizar el nombramiento que haya sido ofertado al candidato.

Se valorarán los servicios prestados por Médicos de Familia en plazas de Peditra/Puericultor en Centros de Atención Primaria, como si hubieran sido prestados como Médico de Familia. Asimismo los servicios prestados como Médico de ESAD se baremarán como Médico de Familia. Estos extremos deberán acreditarse mediante el certificado correspondiente.

#### Tercera

##### *Sistema selectivo*

El proceso selectivo se efectuará a través del sistema de concurso de méritos, para lo que se aplicará el baremo que se incluye en el Anexo II de esta Resolución.

## Cuarta

### *Calificación de los candidatos*

El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional y formación.

En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida por el total del bloque de experiencia profesional, de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado 1 del bloque de experiencia profesional. Si aun así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público.

## Quinta

### *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes para la primera baremación*

5.1. Los modelos de solicitud se podrán recoger en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro del Servicio Madrileño de Salud (plaza de Carlos Triás Bertrán, número 7), en el Registro de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Sagasta, número 6), en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Aduana, número 29) y en los Registros de las Gerencias de las Áreas (Anexo I), o a través de la página web: madrid.org, donde se podrá descargar un fichero con el modelo de solicitud.

5.2. Las instancias y la documentación acreditativa de los méritos alegados podrán presentarse preferentemente en el Registro de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Sagasta, número 6), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro del Servicio Madrileño de Salud (plaza de Carlos Triás Bertrán, número 7), en los Registros de las Gerencias de las Áreas y en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Aduana, número 29), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se podrá cumplimentar la instancia a través de Internet (página madrid.org), sin perjuicio de la posterior presentación en plazo en los lugares indicados de la documentación establecida expresamente para este caso.

La documentación que deberá acompañarse inexcusablemente junto con la instancia es la siguiente:

- Fotocopia de la titulación requerida.
- Sector público: certificación de servicios prestados (Anexo IV).
- Sector privado: certificado de empresa en el que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron, este debe ir acompañado del certificado de cotización a la seguridad social en el que conste períodos y grupos de tarifas.
- Fotocopia de los cursos de especialización, formación académica y publicaciones a los que se refiere el apartado correspondiente del baremo.

5.3. La bolsa se distribuye por Áreas sanitarias, pudiendo el solicitante optar por estar incluido en una o más Áreas, tanto en Atención Primaria como en el SUMMA 112. Esta opción se realizará en el modelo de solicitud.

También, y a los efectos de facilitar, en la medida de lo posible, las expectativas de los candidatos, podrán señalar la opción de zona urbana y/o rural, entendiéndose por tales:

- Urbana: Centros situados en el área metropolitana.
- Rural: resto de municipios de la Comunidad de Madrid.

5.4. Plazo de presentación de solicitudes: Teniendo en cuenta que se trata de una bolsa abierta, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto permanentemente, sin perjuicio de los distintos períodos de valoración de solicitudes. La primera

valoración se efectuará con las solicitudes recibidas durante el primer mes a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

5.5. Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo, se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, del Servicio Madrileño de Salud y de cada una de las Gerencias, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de exclusión.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en los tablones de anuncios de la Consejería/-Organismo, para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos.

5.6. Las Comisiones Delegadas de valoración previstas en la base sexta, una vez terminada la baremación de los candidatos presentados a la convocatoria, harán públicas las puntuaciones provisionales por Áreas, por orden de puntuación decreciente, en los tablones de anuncios de las correspondientes Áreas, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas para formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones y una vez examinadas éstas, las Comisiones elevarán al Director General de Recursos Humanos la lista definitiva para su aprobación.

Contra las Resoluciones de la Comisión y sus actos de trámite, en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos en los tablones de anuncios.

## Sexta

### *Comisión de valoración y seguimiento*

Se constituirá en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad una Comisión de Valoración y Seguimiento en la que estarán representadas las organizaciones sindicales firmantes del pacto (CEMSATSE, CC OO, UGT, SAE, CSI-CSIF y CSIT-UP) y la Administración, y que valorará los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo al baremo establecido en el Anexo II. El régimen jurídico aplicable será el establecido para los órganos colegiados en la normativa vigente. La Comisión, por acuerdo, podrá delegar la baremación de los méritos en comisiones de valoración descentralizadas en los Centros de Gestión, cuando así lo justifique el número de solicitudes presentadas. Las Comisiones Delegadas se constituirán con la misma formación paritaria que la Comisión Central.

## Séptima

### *Funcionamiento de la bolsa*

7.1. Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo de duración superior a un mes. En los casos de ofertas para el nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, será requisito haber realizado la entrevista donde se obtendrá la calificación de Apto que supondrá la idoneidad para el puesto de trabajo de que se trate. Dicha entrevista será opcional en el caso de candidatos que hayan prestado servicios con anterioridad en el mismo Área. El contenido de la entrevista se ajustará a lo estipulado en Anexo III que acompaña a esta Resolución.

Los nombramientos de corta duración serán propuestos por el responsable del Centro de Gestión o Coordinador del Equipo de Atención Primaria entre los profesionales incluidos en la bolsa.

La oferta de un nombramiento interino por plaza vacante se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que

el trabajador tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado.

7.2. El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

7.3. Llamamientos.—La notificación al candidato de las ofertas de empleo que se produzcan en cada Gerencia se realizará por la misma, entre aquellos incluidos en la bolsa que hayan solicitado su inclusión en esa Gerencia, a través de los medios habituales que garanticen la recepción de dicha notificación. Los medios variarán según se trate de un empleo de larga o corta duración.

La notificación en las ofertas de corta duración se realizará mediante llamada telefónica.

En las ofertas de larga duración, para dejar constancia de la notificación, esta se realizará a través de cualquier medio que garantice la recepción de dicha notificación.

7.4. Penalizaciones.—Si un trabajador fuera notificado para ser nombrado y sin justificación rehusase la oferta, no se presentara en plazo o no se incorporase al puesto ofrecido, pasará a propuesta de la Gerencia correspondiente a ocupar el último lugar en la bolsa de trabajo correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho período, el candidato deberá solicitar nuevamente su inclusión en el orden correspondiente. La misma penalización recaerá en el candidato que habiendo sido convocado fehacientemente a una entrevista no acuda sin causa justificada, y al que no ha superado el período de prueba. La renuncia a un nombramiento durante el período de su vigencia tendrá la misma penalización, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Comisión de Seguimiento.

7.5. Serán causas justificadas de renuncia a una oferta, y por tanto no se penalizará al solicitante, quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó el rechazo de la oferta, las siguientes:

- Estar en el período de descanso maternal o de adopción, acreditado por certificado de nacimiento o Libro de Familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.
- Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.
- Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificado oficial.
- Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

7.6. Los trabajadores podrán, antes de que se produzca el llamamiento, solicitar por escrito la exclusión temporal de la bolsa de trabajo temporal, motivada por cuidado de los siguientes familiares:

- Hijos de edad inferior a tres años.
- Cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de avanzada edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos.

La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total en la bolsa de trabajo durante la vigencia de la misma.

## Octava

### *Anulaciones y entrada en vigor*

La entrada en vigor de la presente bolsa anulará todas las bolsas de trabajo de la misma categoría existentes en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la comisión calificadora, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Madrid, a 14 de febrero de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

## ANEXO I

### DIRECCIONES DE LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

- Área 1:  
Avenida de la Albufera, número 285, 28038 Madrid.
- Área 2:  
Calle O'Donnell, número 55, 28009 Madrid.
- Área 3:  
Calle Nuestra Señora del Pilar, sin número, 28803 Alcalá de Henares.
- Área 4:  
Calle Doctor Cirajas, número 20, 28017 Madrid.
- Área 5:  
Calle Melchor Fernández Almagro, número 1, 28009 Madrid.
- Área 6:  
Avenida de España, número 7, 28220 Majadahonda.
- Área 7:  
Calle Espronceda, número 24, 28003 Madrid.
- Área 8:  
Calle Alonso Cano, número 8, 28933 Móstoles.
- Área 9:  
Avenida de los Pinos, sin número, 28911 Leganés
- Área 10:  
Calle Juan de la Cierva, sin número, 28904 Getafe.
- Área 11:  
Calle Alberto Palacios, número 22, 28021 Madrid.
- Gerencia del SUMMA 112:  
Calle Antracita número 2 bis, 28045 Madrid.

## ANEXO II

### BAREMO

#### 1. Experiencia profesional (máximo 80 puntos):

- Por servicios prestados en la misma categoría profesional, incluido los servicios prestados bajo la modalidad de cupo y zona, y en su caso especialidad que se requiera, en Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid y/o en otros Centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, bajo el régimen estatutario, laboral o funcional: 0,30 puntos por mes trabajado.

Asimismo se valorarán en este apartado los servicios prestados por Médicos de Familia en plazas de Pediatra/Puericultor en Centros de Atención Primaria, como si hubieran sido prestados como Médico de Familia. Asimismo los servicios prestados como Médico de ESAD se baremarán como Médico de Familia. Estos extremos deberán acreditarse mediante el certificado correspondiente.

Asimismo, se computarán 0,3 puntos por mes acreditado con contrato laboral docente por los servicios prestados como Médico residente para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina de Familia. Por otra parte, se computará un período adicional equivalente a dos años de servicios prestados por la formación obtenida vía MIR.

- Por servicios prestados, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad que se solicita en Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del resto de Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,20 puntos por mes trabajado.
- Por servicios prestados, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad que se solicita, en Instituciones u Organismos de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes trabajado.
- Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad que se solicita, en la Red Hospitalaria Privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: 0,05 puntos por mes trabajado.

Al personal nombrado para refuerzos o guardias se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada ciento cuarenta horas realizadas al mes. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de ciento cuarenta horas de trabajo como tal, sólo podrá computarse un mes de servicios prestados. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.

Si los solicitantes acreditaran certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo período, sólo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.

**2. Formación (máximo 20 puntos):**

2.a) Formación académica (máximo 4 puntos)

- Licenciatura: Grado de Licenciado (por haber realizado el examen de Grado o Tesina): 1 punto.
- Reconocimiento de suficiencia investigadora: 1 punto.
- Grado de Doctor: 2 puntos.

2.b) Cursos de especialización + investigación (máximo 16 puntos).

2.b.1. Cursos de especialización:

Relacionados con la categoría y especialidad profesional que se solicita, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por la Administración Central, Autonómica o por otras Instituciones dentro de los planes de formación continua.

- a) Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,14 puntos por cada curso.
- b) Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,19 puntos por cada curso.
- c) Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,24 puntos por cada curso.

- d) Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,39 puntos por cada curso.
- e) Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 0,74 puntos por cada curso.
- f) Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 0,99 puntos por cada curso.

2.b.2. Investigación:

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, en función de la aportación del interesado.

- Primer autor: 0,25 puntos.
- Segundo a sexto autor: 0,1 puntos.

### ANEXO III

#### ENTREVISTA

El contenido de la entrevista se centrará en los siguientes bloques:

- Trayectoria profesional.
- Actitud para trabajar en equipo.
- Competencia para el puesto.

La duración de la entrevista se situará en un intervalo de veinte a veinticinco minutos.